

ORDENANZA
FISCAL N.º. 13

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIOS
LOCALES, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS
FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.**

Artículo 1º. Fundamento legal y naturaleza

Esta Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.1 b) y 106.1, de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 57 en relación con el artículo 20.4.p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, previsto en la letra p) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Así, a título ejemplificador constituiría el hecho imponible de la presente tasa: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados a sepulturas, jardines y paseos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sea procedente o se autorice a instancia de parte.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º. Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

De igual forma, serán responsables solidarios las compañías de seguros que contraten mediante pólizas servicios de esta naturaleza.

También serán responsables solidarios, los herederos forzosos del difunto y los herederos testamentarios.

2.- Serán responsables subsidiarios los previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

Artículo 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

En tal caso las personas que se consideren con derecho a exención o bonificación, deberán solicitarla por escrito, alegando la disposición legal o tratado aplicables.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- b) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º. Cuota tributaria

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la siguiente:

- **Concesiones de nichos o columbarios:**

Concesión de nichos hasta 5 años, cualquiera que sea la calle:	
Altura 1ª, 2ª y 3ª	203,00 Euros
Altura 4ª	166,00 Euros

Concesión de nichos hasta 99 años, cualquiera que sea la calle:	
Altura 1ª, 2ª y 3ª	600,00 Euros
Altura 4ª	500,00 Euros

Concesión de columbarios:	
Por 5 años	131,20 Euros
Por 99 años	387,50 Euros

- **Inhumaciones de nichos o panteones:**

Inhumaciones Nichos:	
Días laborales	60,00 Euros
Sábados, Domingos y Festivos	90,00 Euros
Inhumaciones Panteones en altura:	
Días laborales	120,00 Euros
Sábados, Domingos y Festivos	150,00 Euros
Inhumaciones en Panteones en suelo:	
Días laborales	150,00 Euros
Sábados, Domingos y Festivos	180,00 Euros

- **Exhumaciones de nichos o panteones:**

Exhumaciones Nichos:	
Días laborales	90,00 Euros
Sábados, Domingos y Festivos	150,00 Euros
Exhumaciones Panteones en altura:	
Días laborales	130,00 Euros
Sábados, Domingos y Festivos	160,00 Euros
Exhumaciones Panteones en suelo:	
Días laborales	180,00 Euros
Sábados, Domingos y Festivos	280,00 Euros

- **Conservación, mantenimiento y vigilancia de columbario, nichos o panteones:**

Conservación, mantenimiento y vigilancia:	
Panteones	50,00 Euros/año
Nichos	8,20 Euros/año
Columbario	5,00 Euros/año

- **Construcción:**

Construcciones:	
m² Terreno	1.099,00 Euros/m²
Permiso de construcciones	4,21%

- **Colocación de lápidas:**

Colocación de lápidas:	
Colación de lápida en sepultura	20,00 Euros
Colocación de lápida en panteón familiar	20,00 Euros
Colocación de lápida en columbarios	20,00 Euros

- **Por traslado de titularidad intervivos: 50,00 Euros**

Los titulares de concesiones de nichos, panteones, etc. podrán realizar trabajos extraordinarios de colocación de lápidas, embellecimiento, arreglos varios y otros:

- Acudiendo a una empresa de albañilería y solicitando la oportuna autorización municipal de las obras o mejoras a realizar.
- Acudiendo a los servicios municipales, que elaborarán el oportuno presupuesto, que una vez aceptado por el solicitante y abonada la cuantía correspondiente, permitirá a los servicios indicados iniciar las obras.

La realización de obras, de reparación, reforma o mejora correrán de cuenta de quienes tengan las concesiones a 99 años.

La determinación de las cuantías correspondientes a la realización del hecho imponible, no tarifados expresamente, se aprobará por el Órgano competente previo informe de los servicios técnicos y económicos, o de ambos, según proceda.

Artículo 7º. Construcciones

1. Para la construcción de sepulturas se precisará siempre licencia municipal, debiéndose acompañar a la solicitud, los planos, memorias y presupuestos de los mismos, que necesariamente se ajustarán a las disposiciones de la legislación sanitaria de aplicación y a las condiciones que en cada caso imponga la Corporación, que, en todo caso, tendrán en cuenta los preceptos legales para la concesión de licencias urbanísticas.
2. La construcción de nichos habrá de hacerse siempre por el Ayuntamiento, prohibiéndose la construcción directa de esta clase de sepulturas por particulares.

Artículo 8º. Solicitud de nichos u otras sepulturas

Al solicitarse la cesión de nichos u otras sepulturas el peticionario habrá de conformarse a la disponibilidad que de ellas tenga el Ayuntamiento.

En el caso de prórroga de los correspondientes períodos de concesión se abonarán en la fecha de su vencimiento los derechos tarifados, entendiéndose por tal el primer día en que se inicie el período siguiente.

Artículo 9º. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.
2. Para los derechos de conservación, mantenimiento y vigilancia de las sepulturas, el periodo impositivo comprenderá el año natural, devengándose la cuota tributaria, anual e irreducible, el primer día del periodo impositivo siguiente al que se produzca la concesión.

Artículo 10º. Declaración e ingreso

1.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado, así como la utilización efectiva de bienes e instalaciones del Cementerio Municipal, o para la concesión de licencias o derechos funerarios.

2.- Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

3.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de servicios de que se trate. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

La falta de pago de los expresados derechos, dentro del plazo de cobranza que al efecto se señale por el Ayuntamiento, implicará la tácita renuncia por la parte interesada a seguir conservando la concesión del panteón, nicho, fosa, etc., de que se trate, con pérdida de la posesión de los mismos, considerándose, por tanto, caducada por este motivo la concesión, entrando el Ayuntamiento en el pleno dominio de ellos para nueva concesión.

4.- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo reseñado.

Disposición Derogatoria

La presente Ordenanza deroga a su antecesora la Ordenanza Reguladora Nº. 13 de la Tasa por cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

Disposiciones finales

PRIMERA. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2021, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDA. La presente Ordenanza, que conste de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2020.

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE)